

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se deje un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su entrega formal, la que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anualmente, con cinco el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre; y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 23 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de Diciembre)

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Presidente de dicho Consejo para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo amnistía por varios delitos definidos y penados por la ley de 23 de Marzo último, por la Ley Cobigos penal y de justicia militar, por la ley de 1.º de Enero de 1900 y por la de organización y atribuciones de los Tribunales de Marina de 1894.

Dado en Palacio á diecisiete de Diciembre de mil novecientos seis. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Aguilár y Correa.

(Gaceta del día 19 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á este de Gobernación, con fecha 20 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar

con esta fecha á la Dirección general de Aduanas, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Lucas Garzón, Presidente de la Sociedad patronal de los gremios de vendedores de vinos, aguardientes y licores de esta Corte, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general que ampare á los almacenistas y comerciantes que, aun autorizados por la legislación de la renta del alcohol, se les prohíba el ejercicio de su industria, á pretexto de que las Ordenanzas municipales no consientan la venta de alcoholes en los establecimientos de comestibles y bebidas.

Resultando, según el solicitante indica, que desde hace unos dos meses se formulan continuas denuncias contra varios industriales de los comprendidos en la tarifa de clase 1.ª, epígrafe 2.ª, y tarifa 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 8.ª, nota 1.ª, por vender alcoholes desnaturalizados, denuncias que, estimadas por los Juzgados municipales, dan lugar á la imposición de multas.

Resultando que los industriales multados se quejan al Ayuntamiento, el cual, al parecer, manifestó que la esfera de sus atribuciones termina en las Tenencias de Alcaldía de los respectivos distritos.

Vistos los epígrafes citados de las tarifas de la contribución industrial, los artículos 195 y 198 del Reglamento de la renta del alcohol de 7 de Septiembre de 1904, el Real decreto de 17 de Enero y las Reales órdenes de 18 del referido mes y de 10 de Febrero de 1905, que determinan los establecimientos en que pueden venderse los alcoholes y sus derivados:

Considerando que las denuncias se fundan en el hecho de vender alcoholes en establecimientos donde al mismo tiempo se expenden otros artículos de beber, á pesar de que sus dueños están autorizados para ello por las leyes fiscales y pagan las cuotas correspondientes; y

Considerando que, aunque no es

misión propia de este Ministerio el ordenar y resolver tales asuntos, debe, sin embargo, amparar en sus derechos á los industriales que cumplen sus deberes de contribuyentes, llamando la atención de los de Gobernación y Gracia y Justicia respecto á la impropiedad de las multas y molestias á que antes se alude, puesto que aluden las Ordenanzas municipales de esta Corte de fecha muy anterior á las tarifas de la contribución industrial y á la reglamentación de la renta del alcohol vigentes en la actualidad, aquellos han quedado modificados en todo lo que no se refiera estrictamente al ramo de policía;

«El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se interese del Sr. Ministro de la Gobernación que ordene á los Ayuntamientos que no impidan ni dificulten el ejercicio de su industria á los comerciantes referidos, modificando las Ordenanzas municipales en el caso de que se opongan á lo prescrito en las disposiciones fiscales antes mencionadas; y

2.º Que se interese del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que advierta á los Juzgados municipales que las denuncias formuladas contra aquellos comerciantes no deben ser atendidas por ser improcedentes, siempre que éstos justifiquen que se hallan debidamente matriculados.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y fines que á usted interesan.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. I. á fin de que ordene á los Ayuntamientos de esa provincia que no impidan ni dificulten el ejercicio de su industria á los comerciantes referidos, modificando las Ordenanzas municipales en el caso de que se opongan á lo prescrito en las disposiciones fiscales que en la misma se mencionan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

17 de Diciembre de 1906.—Romano.

Sr. Gobernador civil de la provincia de . . .

(Gaceta del día 18 de Diciembre.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Según me participa Joaquín Yagüeros, vecino de Villarmín, del Ayuntamiento de Gradefes, le desamparó el día 22 del mes actual, del mercado de esta capital (Rastro Viejo), una pareja de vacas uncidas, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á la Guardia civil y demás autoridades que de mí dependen, procedan á la busca y ocupación de referidas vacas.

León 23 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,

Antonio Cembrano

Señas de dichas vacas

Una de 7 á 8 años, pelo negro, corcama gruesa y bien armada, herrada de las manos, y de los pies en el casco de fuera, cola bastante larga, y la otra de 4 años, pelo castaño oscuro, sin herrar, cornamenta regular y cola regular.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

##### ANUNCIO

Ocupé el día de dar cumplimiento á lo acordado por esta Diputación en sesión de 5 del corriente, se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia, la facultad que les asiste para acudir á esta Diputación al objeto de que por el Arquitecto provincial se les confeccionen gratuitamente los planos, proyectos y presupuestos para la construcción de edificios propios de los Ayuntamientos; haciendo constar que dicho señor Arquitecto no tiene derecho á cobrar á las expresadas Corporaciones más que diez pesetas diarias en concepto de dietas, proyectos y presupuestos para el número de ocho.

León 6 de Diciembre de 1906.—El Presidente, E. Bustamante.—El Secretario, Vicente Prieto.

## INSPECCIÓN I.ª

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1906 á 1907, aprobado por Real orden de 30 de Agosto de 1906

## SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las cesas consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en dicha relación se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, á más de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales previstas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados para el año forestal anterior en los Boletines Oficiales números 133 y 134, correspondientes, respectivamente, á los días 8 y 10 del mes de Noviembre de 1905.

(1) AYUNTAMIENTOS	(2) Denominación del monte	(3) Número del monte en el Catálogo	(4) Pertenece	(5) MADERAS			(6) Fecha y hora en que tendrá lugar cada subasta		
				Rapidez	Volumen en rollo y con corteza Metros cúbicos	Tipo de tasación Puntas	Mes	Día	Hora
<b>PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA</b>									
Brazuelo.....	Dehesa.....	2	Brazuelo.....	Roble.....	2'900	24	Enero.....	21	12
Lucillo.....	Rodaniel y Saiguero.....	8	Bonadiego.....	Idem.....	3'080	48	Idem.....	22	12
Rabasal del Csmio.....	Santiago.....	33	Andiuela.....	Idem.....	3'900	50	Idem.....	22	12
Truchas.....	Monte de Manzana.....	53	Manzaneda.....	Idem.....	9'600	118	Idem.....	24	12
	Monte de Quintanilla.....	54	Quintanilla de Yaso.....	Idem.....	3'260	40	Idem.....	24	12 1/2
	Monte de Truchillas.....	55	Truchillas.....	Idem.....	6'600	79	Idem.....	24	13
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEA</b>									
Quintana y Congosto.....	El Pinar.....	80	Palacios de Jamoz.....	Pino.....	4'000	36	Enero.....	26	12
Idem.....	El Soto.....	82	Quintanilla de Flores.....	Roble.....	5'000	60	Idem.....	26	12 1/2
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN</b>									
Cuadros.....	Urdiales y La Roja.....	89	Cascentes.....	Roble.....	1'500	18	Enero.....	21	12
	Valle de la Huelga.....	100	La Seca.....	Idem.....	4'200	64	Idem.....	21	12 1/2
Garrafo.....	Monte de Pedro.....	105	Padrín.....	Idem.....	4'200	64	Idem.....	22	12
	La Cepea y Rebedal.....	110	Garfio.....	Idem.....	8'500	102	Idem.....	25	12
Gradefas.....	La Oética y Las Traviesas.....	114	Carbajal.....	Idem.....	6'000	72	Idem.....	25	12 1/2
	San Pelayo.....	114	Santa María del Monte.....	Idem.....	9'700	145	Idem.....	24	12
Vegas del Condado.....	Valmayor.....	115	Cerezales.....	Idem.....	13'000	195	Idem.....	24	12 1/2
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES</b>									
Los Barrios de Luna.....	Cernide y agregados.....	117	Mirantes.....	Roble.....	10'500	140	Enero.....	22	12
	Nido del Águila.....	124	Ireña y Los Barrios.....	Idem.....	4'150	50	Idem.....	22	12 1/2
	Normal y agregados.....	125	Següera.....	Idem.....	9'800	120	Idem.....	22	12
	Valmirón y Abesado.....	128	Portilla.....	Idem.....	2'000	24	Idem.....	22	12 1/2
Láncera.....	Matasolana y Abesado.....	131	Aralis.....	Idem.....	5'400	66	Idem.....	21	12
Palacios del Sil.....	Zorancillo y otros.....	131	Balacios, Cuevas y otros tres.....	Idem.....	60'000	550	Idem.....	22	12
Soto y Amio.....	Dehesa.....	140	Camposinos.....	Idem.....	7'820	110	Idem.....	21	12
Vegarienza.....	El Coneo y Valle de Arriba.....	256	Grujales.....	Idem.....	2'000	24	Idem.....	22	12
	Raña, reducida y agregados.....	287	Rocuro.....	Idem.....	10'000	110	Idem.....	21	12
Villabino.....	Grallero y agregados.....	278	Rabasal de Abajo.....	Idem.....	2'000	24	Idem.....	21	12 1/2
<b>PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA</b>									
Alvares.....	La Sierra, Ucedillo y otros.....	299	Ponfria, Pobuero y otro.....	Roble.....	14'580	175	Enero.....	21	12
Benzas.....	Abadillo.....	300	Yebró.....	Idem.....	7'180	79	Idem.....	22	12
Encioedo.....	Astillerón, Campiño y otros.....	301	Llamas.....	Castañó.....	1'600	104	Idem.....	22	12 1/2
	Trillada, Comba y otros.....	331	La Baña.....	Roble.....	6'400	148	Idem.....	21	12
<b>PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO</b>									
Acebedo.....	Bustande.....	417	Acebedo.....	Roble.....	6'500	78	Enero.....	23	11 1/2
	La Cuesta.....	419	La Uña.....	Haya.....	4'250	25	Idem.....	23	12
	Pedroza.....	420	Liego.....	Roble.....	6'500	78	Idem.....	23	12 1/2
	San Pelayo y La Hca.....	421	Idem.....	Haya.....	10'750	65	Idem.....	23	13
	Guiprado y Valcarando.....	427	Borriado.....	Roble.....	2'500	30	Idem.....	24	11
Boca de Huérgano.....	La Mata y Azcar.....	429	Borriado.....	Haya.....	10'500	83	Idem.....	24	11 1/2
	El Rollo y Valdemollinos.....	431	Siero.....	Idem.....	8'750	52	Idem.....	24	12
	Salcedilla y Padés.....	432	Portilla.....	Idem.....	10'250	82	Idem.....	24	12 1/2
	Castillejo y Borin.....	437	Burón.....	Idem.....	30'000	180	Idem.....	24	9
	Colla.....	438	Vegaosneja.....	Idem.....	10'000	60	Idem.....	24	9 1/2
	Río de los Ucentes.....	440	Idem.....	Idem.....	10'250	69	Idem.....	24	10
	La Entrada y Mirón.....	441	Casaspartes.....	Idem.....	20'500	122	Idem.....	24	10 1/2
	Mirva y sus agregados.....	445	Burón.....	Idem.....	38'750	232	Idem.....	24	11
Burón.....	Mañanes, Becones y otros.....	446	Lario y Polvorado.....	Idem.....	15'500	99	Idem.....	24	11 1/2
	Narado.....	447	Polvorado.....	Roble.....	3'250	39	Idem.....	24	12
	Padroys y sus agregados.....	449	Lario.....	Idem.....	10'000	120	Idem.....	24	12 1/2
	Fontán.....	450	Burón.....	Haya.....	30'250	181	Idem.....	24	13
	Recillerón y Peña Pequeñina.....	452	Cuénabres.....	Idem.....	10'000	80	Idem.....	24	13 1/2
	Rallerengo y La Cota.....	453	Retuerto.....	Idem.....	14'000	84	Idem.....	24	14
	Villañan.....	456	Cuénabres.....	Roble.....	4'000	48	Idem.....	24	14 1/2
	La Hueyería.....	470	Cofñal.....	Idem.....	8'000	166	Idem.....	23	11
	Pandote y Barbadillo.....	479	El Campo.....	Haya.....	2'240	40	Idem.....	23	11 1/2
Lillo.....	Los Torcedos y sus agregados.....	480	Redipellos.....	Haya.....	2'200	28	Idem.....	22	12
	Valle de Nuestra Señora y Vallaranes.....	482	Lillo.....	Roble.....	6'490	78	Idem.....	22	12 1/2
	El Valle y La Rosa.....	484	Solla.....	Idem.....	4'000	24	Idem.....	23	13

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
Maraña	La Bueyera	486	Maraña	Roble	16'500	198	Acero	22	12
	Marañuelo	487	Idem	Haya	6'000	36	Idem	22	12 1/2
	La Serriella	488	Idem	Idem	5'000	30	Idem	22	13
Oseja de Sajambre	Onichuelo	489	Oseja, Ribots y Soto	Roble	15'000	480	Idem	21	12
	Rabiedo y Las Matas	493	Posada, Caldevilla y otros	Roble	12'000	144	Idem	21	12
Posada de Valdeón	Valdechaya y Canavera	494	Santa Marina	Haya	15'000	90	Idem	21	12 1/2
	Valciestres	495	Posada, Caldevilla y otros	Idem	10'000	60	Idem	21	13
	Motesejo y sus agregados	498	Robledo	Roble	3'118	37	Idem	25	12
Predo	Valdevillas y sus agregados	501	Cereza	Idem	4'824	58	Idem	25	12 1/2
	Ardoin y sus agregados	504	El Otazo	Idem	4'000	48	Idem	25	11
	Abiado y sus agregados	505	La Red	Idem	2'000	24	Idem	24	11 1/2
Renedo de Valdesejar	Canto y sus agregados	508	San Martín	Idem	6'000	72	Idem	24	12
	Los Cientos y Peñamijo	507	Raneto	Idem	8'000	96	Idem	24	12 1/2
	Llamparas	509	Las Muñecas	Idem	2'000	24	Idem	24	13
Riaño	Oncedo y sus agregados	510	Ferrerías	Idem	7'000	84	Idem	24	13 1/2
	Palacio y sus agregados	511	La Mata	Idem	6'000	72	Idem	24	14
	Vallejas y sus agregados	514	La Villa del Monte	Idem	2'000	24	Idem	24	14 1/2
Salamón	Redorno y Las Llampas	527	Anciles	Haya	11'750	70	Idem	23	11
	La Trapa	528	Ovando	Idem	10'250	61	Idem	23	11 1/2
	Valdecolina y sus agregados	530	Salto	Idem	10'500	63	Idem	23	12
Valderrueda	Valmazazo	531	Pedrosa	Idem	15'750	94	Idem	23	12 1/2
	Aviado	532	Ciguera	Idem	5'000	30	Idem	23	11
	La Cota y Trellazo	534	Las Silas	Roble	7'000	84	Idem	23	11 1/2
Vegamián	Escandua y Voces	535	Husido	Haya	8'000	48	Idem	23	12
	Jaido y sus agregados	538	Iria	Idem	7'580	45	Idem	23	12 1/2
	Pintas Borias y Borias	540	Salamón	Idem	7'750	46	Idem	23	13
Vegamián	Rioneros y agregados	541	Valbuena	Idem	3'000	18	Idem	23	13 1/2
	La Estrella	545	Ceminayo	Roble	20'738	249	Idem	23	12
	Los Valles	551	Valderrueda y La Sota	Idem	10'752	129	Idem	23	12 1/2
Vegamián	Foyos y sus agregados	556	Valdhuesa	Idem	2'000	24	Idem	21	10
	Mata de Pedrosa y El Joaco	558	Ferrerías	Idem	6'500	78	Idem	21	10 1/2
	Pardomino y Tejedo	564	Vegamián	Haya	20'500	370	Idem	21	11
Vegamián	La Peña, Semolina y otro	565	Campillo	Roble	8'250	75	Idem	21	11 1/2
	Plantillo y sus agregados	567	Rucayo	Idem	8'000	96	Idem	21	12
	El Regalar	568	Otrero	Idem	6'500	68	Idem	21	12 1/2
Vegamián	Los Rios y Los Novios	569	Quintanilla	Idem	4'500	54	Idem	21	13
	Acobedo y sus agregados	571	Argovejo	Haya	12'250	73	Idem	21	11
	Cabreros y Cozas	572	Remolina	Roble	2'750	27	Idem	21	11 1/2
Vegamián	Las Calvas	573	Verdiago	Haya	4'500	60	Idem	21	11 1/2
	El Jaido y sus agregados	574	Corniero	Roble	2'250	27	Idem	21	12
	El Juncal y Las Calvas	576	Valdoré	Haya	2'000	48	Idem	21	12 1/2
Vegamián	Mejada de Matias y Valdela	577	Valdoré	Roble	4'000	48	Idem	21	13
	Veja	577	Velilla	Roble	1'750	42	Idem	21	13 1/2
	Valverán	588	Verdiago y Villayandre	Haya	3'500	51	Idem	21	14
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGUN</b>									
Almanza	La Cota y agregados	584	Almanza	Roble	29'587	355	Acero	21	12
	Las Majadicas y El Novial	585	Calaveras de Abajo	Idem	2'072	25	Idem	22	12
	Canalejas	587	Cansejos	Idem	4'808	55	Idem	22	12 1/2
Cebanico	La Cota	589	La Rva y Corcos	Idem	2'600	24	Idem	26	11
	La Cota y agregados	590	Santa Olaja de la Acción	Idem	11'880	142	Idem	26	11 1/2
	El Grandal	592	Quintanilla de Almanza	Idem	4'750	57	Idem	26	12
Cubillas de Rueda	Navajos y el Llano	594	Moadreganes	Idem	11'250	135	Idem	26	12 1/2
	Rebolter	596	Santa Olaja de la Acción	Idem	3'500	42	Idem	26	13
	Valdefrades y Valdejan	597	Santa Olaja de idem y Cebanico	Idem	10'581	121	Idem	26	13 1/2
Vega de Almanza	El Navazo y Los Maellas	605	Llamas de Rueda	Idem	4'000	48	Idem	28	13
	Camporredondo	608	Valcuende	Idem	2'000	24	Idem	23	13
	Ricados	610	Carrizal	Idem	2'000	24	Idem	23	12 1/2
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA</b>									
Cármenes	Corza y Cotada	640	Rodillazo	Haya	5'800	57	Acero	21	12
	La Cotada y Pedrosa	642	Tebanedo	Idem	8'220	80	Idem	21	12 1/2
	La Ercina	657	Yagueros	Roble	6'750	111	Idem	30	12
La Pola de Gordón	Solera del Valle	659	Noceda	Haya	11'350	109	Idem	21	12
	Vallines y Fontanes	693	Santa Colomba de Curueño	Roble	4'500	54	Idem	28	12
	Santa Colomba de Curueño	722	La Breña	Idem	1'000	5	Idem	23	12
Vegamián	Mata del Palancar	723	Valdeteja	Idem	1'000	13	Idem	23	12 1/2
	Tejedo y La Mata	765	Samparncoso	Idem	5'460	94	Idem	21	12
	San Cibrián y sus agregados	771	Idem	Idem	2'500	30	Idem	21	12 1/2
Vegamián	Valdefrida y Los Valles	772	Idem	Idem	3'100	54	Idem	21	13
	Valdelafuente y Fontaña	773	Lugán	Idem	7'200	125	Idem	22	12
	Riotorrente y Rui de Lobos	783	Candanedo de Vegaquemada	Idem	14'400	173	Idem	22	14 1/2
Vegaquemada	La Sierra	784	Vegaquemada	Idem	9'000	108	Idem	22	13
	Agrovia	786							
<b>PARTIDO JUDICIAL DE VILAFRANCA DEL BIERZO</b>									
Paradaseca	Folgueras, Piedra Caballar y otro	861	Tejeira	Roble	8'570	139	Acero	21	12
	Urcedo, Sierra de Barantes y otros	871	Villar de Acero	Idem	47'520	776	Idem	21	12 1/2
	Valines y Valle	873	Paradaseca	Idem	13'170	214	Idem	21	13
San Martín de Moreda	Algueras, Mosteira y otros	884	Burbis	Idem	63'750	1.026	Idem	23	12
	Trabadillo, Pico de Rey y otros	917	Espinareda	Idem	7'780	128	Idem	24	12

## COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

## SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Noviembre de 1906

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	>	30
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....		95
Ración de paja de 6 kilogramos.....		32
Litro de aceite.....		1 50
Quintal métrico de carbón.....		7
Quintal métrico de leña.....		3 02
Litro de vino.....		45
Kilogramo de carne de vaca.....		1 25
Kilogramo de carne de cordero.....		1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 18 de Diciembre de 1906.—El Vicepresidente, *Buenos Alonso González*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

## OFICINAS DE HACIENDA

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Repartos de territorial devueltos para subsanar defectos.

## CIRCULAR

En vista de que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, no han devuelto los repartos de territorial por ruinas y pecuaría, que para subsanar los errores o defectos advertidos en su examen se les requirió, no obstante el tiempo transcurrido, esta Administración les hace saber que si los citados documentos no son presentados sin excusa ni pretexto alguno á correo seguido, se les exigirá la multa de 500 pesetas, de que trata el art. 81 del Reglamento de Territorial vigente, puesto que la falta de aprobación del reparto, constituye una responsabilidad para los Ayuntamientos y Juntas periciales, que por su causa no ha podido legalizarse la situación del Tesoro, responsabilidades que alcanzan a los Ayuntamientos y Juntas periciales que no han remitido los repartos, los cuales también se citan, y como á éstos se les hizo saber por circular del Boletín Oficial del 14 del actual que se les había impuesto las responsabilidades de que queda hecho mérito, se ha dispuesto la formación de los expedientes para expedir las certificaciones oportunas para hacerlas efectivas, quedando responsables de los perjuicios que el Tesoro se les puedan irrogar; advirtiendo, tanto á los Ayuntamientos

y Juntas periciales que no han presentado los repartos, como á los que no los han devuelto subsanados los defectos advertidos en su examen y en condiciones de ser inmediatamente aprobados, que esta Administración, usando de las atribuciones que la conceden los Reglamentos, nombrará ó propondrá á la Superioridad se designen funcionarios que á costa de los Ayuntamientos y Juntas que resulten morosos, formen ó rectifiquen los expresados documentos, pues no es posible consentir que este servicio quede por más tiempo sin ultimar.

León, 19 de Diciembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, *Juan Montero y Daza*.

## Ayuntamientos y Juntas periciales á quienes se les ha devuelto los repartos para rectificar.

Carracena  
San Pedro de Bercianos  
Riego de la Vega  
Canales de la Vega  
Val de San Lorenzo  
Roparuelos del Páramo  
Quintana del Castillo  
Murias de Paredes  
Palacios del Sil  
Cubillas de RuEDA  
Paradaseca  
San Millán de los Caballeros  
La Robla  
Matalina  
Valdefreano  
Soto y Amio  
La Vega de Almunza  
Villanizar  
Vega de Infanzones  
Priaraza

## Ayuntamientos y Juntas periciales que no han presentado los repartos.

Algedefá  
Ardón  
Benuza  
Bustillo del Páramo  
Campo de la Lomba  
Candín  
Cármenes  
Carracedelo  
Cea  
Chozas de Abajo  
Eccinedo  
Fabero  
Los Barrios de Luna  
Los Barrios de Selas  
Ruedo de Valdelejar  
Riuseco de Tapia  
San Esteban de Valduesa  
Santa Marina del Rey  
Santas Martas  
Santovenia de la Valdonceja  
Valdepiñago  
Truchas  
Urdiales del Páramo  
Valderas  
Valdetaja  
Valdeviñebra  
Vega de Espinareda  
Vega de Valcarlos  
Villacé  
Villamol  
Villamontán

## AYUNTAMIENTOS

## Alcaldía constitucional de Hospital de Órigo

Esbiendo sido desaprobada la subasta celebrada el día 14 del actual para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial vigente, para el año 1907, se anuncia otra nueva para el día 26 del co-

riente, y hora de las catorce á las dieciséis del mismo, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en este día no se pudiera llevar á efecto el arriendo por falta de licitadores, se procederá el día 8 del próximo mes de Enero, á iguales horas y ante la respectiva Comisión, á la celebración del arriendo por término de tres años, á la exclusiva con la venta al por menor de las especies de consumo de carnes y vinos de todas clases, líquidos, aguardientes, alcoholes y licores y así cometa, bajo el tipo y condiciones que habrán de expresarse en el oportuno pliego y tarifa que, trascurrido el día 26 del actual situ que ofrezca resultado el arriendo ó subasta á venta libre, quedará de manifiesto en la Secretaría de referencia.

Hospital de Órigo 16 de Diciembre de 1906.—E. Alcalde, *Miguel Domínguez*.

## Alcaldía constitucional de Villamejil

Según me participa *Vicente Núñez García y Miguel Alonso*, vecinos de este pueblo, la noche del día 8 de Septiembre último se ausentaron de la respectiva casa paterna sus hijos *Celedonio Núñez González*, de 18 años de edad, pelo y cejas negras, color bueno; viste traje de pana blanca y gorrón de visera, y *Francisco Alonso García*, de 18 de edad, pelo y cejas negras, color bueno, vestía pantalón y chaqueta de pana blanca, gorra de visera y botas negras, é ignorado su paradero. Se ruega á las autoridades civiles y militares la busca de dichos jóvenes, y caso de ser habidos los entreguen á sus padres.

Villamejil, 11 de Diciembre de 1906.—E. Alcalde, *Bernardo Redondo*.

## Alcaldía constitucional de La Robla

Según me participa *José Rodríguez García*, vecino de Puente de Alba, el día 24 del próximo pasado mes de Noviembre, desaparición de la casa paterna su hijo *Francisco Rodríguez Rodríguez*, natural del expresado pueblo; saltador, jornalero, de 20 años de edad, de estatura regular, delgado, pelo, cejas y ojos negros; imberbe, moroso, cara redonda y nariz regular; tiene una cicatriz en la mano derecha procedente de un golpe; viste traje de pana roja, botas y botas con gomas, camisa de color con cuello de tira.

También me participa *Francisco Rodríguez Rodríguez*, de igual vecindad que el anterior, que el día 30 de Noviembre último se ausentó de los trabajos de la carretera de La Pola á San Pedro, su hijo *Benigno Rodríguez García*, natural de dicho pueblo de Llanos, saltador, jornalero, de 21 años de edad; es de estatura regular, pelo y cejas negras, ojos oscuros, nariz regular, barba incipiente, cara larga, color bueno; señas particulares: una rayita colorada en un ojo procedente de la explosión de un pistón; viste traje de pana color café, botas azul y borceguiles.

Y como se ignore el paradero de dichos jóvenes, se ruega á las auto-

ridades y sus agentes procedan á su captura y conducción á la respectiva casa paterna, caso de ser habidos.

La Robla 11 de Diciembre de 1906.—E. Alcalde, *Guillermo Espinosa*.

## Alcaldía constitucional de Santos Martas

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del corriente, acordó conceder por precio de 8 pesetas á *D. Narciso Castaño*, vecino de Villamarco, un trozo de terreno sobrante de la vía pública, que mide 5 y 1/2 metros de largo por 4 de ancho, sito en el casco de dicho pueblo, á «La Barrera», lindante dicho trozo de terreno con una huerta del *D. Narciso*.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos y durante el plazo de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Santos Martas 14 de Diciembre de 1906.—E. Alcalde, *Guillermo Santamaría*.

## Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de consumos para el año de 1907, con el fin de oír reclamaciones.

Villaverde de Arcayos 13 de Diciembre de 1906.—E. Alcalde, *Marcelino Tejerina*.

## Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

En el pueblo de Toralino, de este Ayuntamiento, se halla depositada una res vacuna que se encontró en dicho pueblo. Está en poder del vecino del mismo *Inocencio Ferrero*; cuya res es de las señas siguientes: Pelo rojo y setas bien formadas.

Su dueño puede pasar á recogerla, pagando previamente la manutención y la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Riego de la Vega 17 de Diciembre de 1906.—E. Alcalde, *José Miguélez*.

## Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río

El día 3 del actual se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de esta villa *D. José Santos Fernández*, manifestando que su hijo *Antonio Santos Barris* se ausentó de la casa paterna el día 2 de Octubre próximo pasado, ignorándose su paradero apesar de las averiguaciones practicadas; el cual es de las señas siguientes: Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada, nariz y boca regulares; vestía traje de pana color plomo, botas azul y borceguiles blancos.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil su busca; y caso de ser habido sea conducido á esta Alcaldía.

Cabrerros del Río 13 de Diciembre de 1906.—E. Alcalde, *Cayetano Cachán*.

## Alcaldía constitucional de Carracedelo

Por acuerdo de la Junta municipal

pal en sesión de este día, se acordó la formación del oportuno expediente solicitado de la autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para el repartimiento de las 6.941'10 pesetas que resultan de déficit en el presupuesto para 1907, gravando dicha cantidad sobre las especies de hierba, paja y leña que se consumen en dicho año. Dicho expediente quedé expuesto al público, con su tarifa, por término de quince días, para que los contribuyentes ó vecinos puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Carracado 16 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, David Pérez.

Se ha presentado en esta Alcaldía D. José Garnelo, vecino de Carracado, manifestándome que el día 12 del actual se ausentó de la casa paterna su hijo Benjamín Garnelo Garnelo, de 19 años de edad, sin que sepa su paradero.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, que caso de ser habido lo conduzcan á esta Alcaldía, para ser entregado á su familia.

Señas del Benjamín: Estatura regular, ojos castos, color sano; viste traje de paos color negro, botina azul y botas negras.

Carracado 16 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, David Pérez.

*Alcaldía constitucional de Trabado*

Por Concepción López Mallo, ve

cina de Pradela, de este término municipal, se pone en conocimiento de esta Alcaldía, con fecha de ayer, que el 27 de Noviembre último se ausentó de su casa, sin autorización ni motivo que le obligase á ello, el esilado de la Casa-Cueva de Ponferrada Isidoro Blanco, al cual crió la denunciante, y es aquel de las siguientes señas: Edad 14 años, estatura 1'190 metros, nariz y boca regulares, ojos, pelo y cejas castaños, frente regular, color sano; vista traje de tela oscura, botas de becerro, y va indocumentado.

Y como se ignora su paradero, aunque se supone emprendiese el viaje á Bilbao, ruego á las autoridades, procedan á su captura, caso de ser habido, restituyéndole á esta Alcaldía, para poder hacerle á la Concepción.

Trabado 12 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Ventura Belló.

**JUZGADOS**

Don Estanislao Sara del Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Estanislao Gutiérrez, en nombre y representación de D. Quirico Díez Hernando, vecino de esta ciudad, contra D.<sup>a</sup> Marina Ramos Rodríguez, vecina de Navatejera, y don Gregorio Flores Alvarez, que lo es de Villarodrigo, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar á públi-

ca subasta los bienes de los mismos embargados y que á continuación se expresan:

*De la propiedad de D.<sup>a</sup> Marina Ramos*

**Semovientes**

- |  | Pesetas |
|--|---------|
| 1. <sup>a</sup> Una pareja de vacas, de unos siete á ocho años de edad, de pelo castaño; tasada las dos en doscientas cincuenta pesetas..... | 250     |
| 2. <sup>a</sup> Dos novillas, de año y medio de edad, de pelo castaño; tasadas en ciento veinticinco pesetas.....                            | 125     |
| 3. <sup>a</sup> Una yegua, vieja, de pelo rojo, de unas seis cuartas de alzada; tasada en cuarenta pesetas.....                              | 40      |
| 4. <sup>a</sup> Una potra quinceaños, negra, careta, de seis cuartas de alzada; tasada en doscientas cincuenta pesetas....                   | 250     |

**Inmuebles**

- |  |     |
|--|-----|
| 5. <sup>a</sup> Una casa, sita en el pueblo de Navatejera, en la calle Real, señalada con el número doce, que linda Saliente, con pieza; Mediodía, con otra de Pedro Tamallo Poniente, con calle Real, y Norte, con el Pedro Tamallo; tasada en doscientas pesetas | 200 |
| 6. <sup>a</sup> Un prado, en el término de Villarodrigo, de cabida de una hania, que linda Oriente, con Faustino Méndez; Mediodía, con reguero, y Norte, con presa, y Norte,   |     |

- |   | Pesetas |
|---|---------|
| con Baldomero Méndez, de terreno regadio; tasado en trecientas sesenta pesetas..  | 360     |
| 7. <sup>a</sup> Una tierra, trigal, sita en dicho pueblo de Villarodrigo, de cabida de una hania, secano, que linda Oriente, con Juan Méndez; Mediodía, con reguero; Poniente, con otra de Faustino Méndez, y Norte, con norio; tasada en ciento treinta pesetas....                    | 130     |
| 8. <sup>a</sup> Otra tierra, en dicho pueblo, al mismo sitio del Vego de la Serna, como el anterior, de cabida de dos celemines, secano y trigal, que linda Oriente, con Juan Méndez; Poniente, con otra de Faustino Méndez, y Norte, casa del Faustino; tasada en sesenta pesetas..... | 60      |
| 9. <sup>a</sup> Otra tierra, en dicho pueblo, al sitio detrás de las casas, de cabida de dos celemines, secano, trigal, que linda Oriente, el Faustino y el Juan Méndez, ignorándose los demás linderos; tasada en sesenta pesetas.....   | 60      |
| 10. Otra tierra, trigal, de secano, en dicho pueblo, y sitio detrás de las eras chiquitas, que linda Oriente, reguero; Mediodía, con otra de Faustino Méndez; Poniente, con reguero, y Norte, Baldomero Méndez, de cabida de  |         |

ción de candidatos para Diputados á Cortes.—Quiénes pueden serlo.—Efectos de la proclamación.—Los candidatos ¿pueden ser representados? Quiénes tienen derecho á designar Interventores, en qué número.—Ante quién y en qué forma.—Qué condiciones se requieren para ser Interventor.—Facultades y deberes de la Junta provincial en la designación de Interventores.

**TEMA 98.**

Qué documento sirve de credencial á los Interventores.—Quiénes pueden pedirlo.—¿Es renunciable aquél cargo?—Ante quién ha de hacerse, en qué forma y tiempo.—Obligación de los Alcaldes respecto á la designación de locales para las elecciones de Diputados á Cortes.—A quién corresponde hacer la convocatoria para la elección.—¿Es simultánea la votación en las secciones?—Horas en que aquélla ha de comenzar y cerrarse.—¿Puede suspenderse la votación en las elecciones de Diputados á Cortes?—En su caso, á quién corresponde y formalidades que se han de llenar.—En qué forma y bajo qué reglas ha de efectuarse la votación.—Cómo se acredita el derecho á votar en las elecciones de Diputados á Cortes.—¿Tiene facultad la Mesa para exigir al elector la identificación de su persona?—Qué procede si otro elector la negase.—¿Puede votar cualquier elector en más de una sección?—En caso negativo, en cuál ha de prestar el sufragio.—Qué requisitos han de cumplirse y resoluciones que deba adoptar la Mesa acerca de la identidad de los electores, contra la que se hubiese reclamado.—Legislación de fiadores.

**TEMA 99.**

Definición de los bienes de Propios y de aprovechamiento común.—Baldíos.—Colonias agrícolas.—De las cargas públicas municipales.—Clasificación de cada una de ellas.—De los bienes públicos.—De los bienes de Corporaciones.—De las vías de comunicación.—Correos.—Telégrafos y Telefonos.—Cables submarinos.—Deberes de la Administración general y local en la materia.

**TEMA 100.**

Libertad de imprenta.—Clasificación de los impresos.—

zón han de ser incluidos.—Orden para su clasificación en el alistamiento.—Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir á la formación del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento.—Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo á instancia de parte y de oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.—Reclamaciones relativas al alistamiento, su tramitación y resolución.—Competencias relativas al alistamiento.—Orden de preferencias que ha de tenerse en cuenta para su decisión.—Procedimiento para resolver la competencia entre pueblos de una misma ó distinta provincia.

**TEMA 90.**

Del sorteo.—Modo de practicarle.—A quién compete anunciar el sorteo y en qué caso.—En qué casos procede el sorteo supletorio.—Modo de efectuarlo; copia del acta de la clasificación y declaración de soldados.—De las exclusiones del servicio por defecto físico y por defecto de talla.—Exclusión de religiosos y de operarios de establecimientos industriales.—Exclusiones del servicio militar de mozos que están sufriendo condena y de militares.—Revisión de los mozos declarados por los Ayuntamientos soldados condicionales y excluidos temporal ó totalmente del servicio militar.

**TEMA 91.**

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Suicinta relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

**TEMA 92.**

Clasificación de dos hermanos de la misma ó distinta edad

Pesetas	Pesetas	Requisitoria	en el BOLETIN OFICIAL de la provin- cia.
una hemina; tasada en cien- to treinta pesetas..... 130	de cinco años de edad, uno de pelo castaño y otro rojo, ó sea castaño oscuro; tasada en quinientas pesetas..... 500	Don Pedro María de Castro Fernán- dez, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Fran- cisco Santos Ramos, de 17 años de edad, hijo de Manuel y María, sol- tero, jornalero, natural y vecino de Benamarras, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que den- tro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la pre- sente en la <i>Gaceta de Madrid</i> y <i>Bo- letín Oficial</i> de esta provincia, comparezca en este Juzgado, cár- cel pública, bajos, á practicar dili- gencias en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, será declarado en re- belía y le parará el perjuicio con- siguiente.	Los aspirantes presentarán en este Juzgado municipal, y dentro de di- cho plazo, sus solicitudes, debida- mente documentadas. Arganza 15 de Diciembre de 1906. — Hermógenes Jáñez.
12. Otra tierra, trigal, secano, en el término de Vi- llaquillambre, de dos heminas, que linda Saliente, con valle de dicho pueblo, ignorándose los demás linderos; tasada en ochenta pesetas..... 80	18. Una yegua, de nueve años de edad, de vientre, preñada, de pelo castaño os- curo, de alzada más de siete cuartas; tasada en quinien- tas pesetas..... 500	Dada en Astorga á 18 de Diciem- bre de 1906.—Pedro María de Cas- tro.—Juan Fernández Iglesias.	ANUNCIOS OFICIALES
13. Una viña, sita en el término de Villarodrigo, dónde llaman Buenos Aires, cabida de dos heminas, que linda al Oriente, con Juan Balbuena; Mediodía, con otra de Juan Mendez; Poniente, con camino real, y Norte, con Casimiro Mendez; tasada en setenta pesetas..... 70	<i>Total tres mil cincuenta y cin- co pesetas..... 3.055</i>	Don Hermógenes Jáñez Alonso, Juez municipal de Arganza. Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla va- cante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y la de Secre- tario suplente del mismo, cuyas pla- zas se han de proveer conforme á las disposiciones vigentes y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto	4.º DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES ANUNCIO El día 30 del actual, y hora de las once, se venderá en licitación pú- blica, en el edificio de San Marcos, que ocupa este establecimiento, un caballo semental de desecho. Se anuncia al público á los efec- tos de la ley. León 20 de Diciembre de 1906.— El Comandante mayor accidental, Rogelio Suárez.—Y.º B.º: El Corone- l, Carballo.
Muebles	La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día doce de Enero pró- ximo, á las once de la mañana, por el precio de la tasación; advir- tiéndose que no se admitirán pos- turas que no cubran las dos terce- ras partes de dicho tipo; y que podrán hacerse á caudal de cesar el remate á un tercio; que para tomar parte en la subasta deberán los li- citadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó estableci- miento destinado al efecto, una can- tidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, y que no suple la falta de títulos, debiendo los postores conformarse con la certificación del acta de remate, sin que puedan exi- gir otro.	Dada en León á dieciocho de Dici- embre de mil novecientos seis.— Estanislao Sala.—Hedodoro Dume- nech.	ANUNCIO PARTICULAR El día 22 del actual desapareció del mercado del ganado de esta ca- pital, una vaca de pelo rojo oscuro, astas levantadas, vieja y fea, mar- cada en la oquerra izquierda con un tijerazo. Dará razón en Trabajo del Camino á Bernardo Guerrero.
14. Un carro de rayos, usado, para bueyes; tasado en cincuenta pesetas..... 50			LEÓN: 1906 Imp. de la Diputación provincial
De la propiedad de D. Gregorio Eldres Semovientes			
15. Una pareja de bueyes			

en un mismo alistamiento.—En qué día han de concurrir las  
circunstancias que en sus respectivos casos exige la ley para  
el goce de una excepción.—Obligaciones de los mozos á que-  
nes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas  
en el art. 87 de la ley.—Cuándo ha de verificarse la clasificac-  
ión y declaración de soldados y resolverse sus incidencias.  
Concejales que no puedan tomar parte en el acto.—Por qué  
nes han de ser sustituidos.—En qué casos son ejecutorios los  
fallos que dictan los Ayuntamientos.—Reclamaciones.—Ex-  
cepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados  
y antes de la víspera del día señalado para trasladarse á la  
capital los mozos.—De las excepciones sobrevenidas después  
de la víspera del día citado.—Á qué mozos considera la ley  
prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo á un mozo.

TEMA 83.

De la traslación de los mozos á la capital de la provincia.—  
Mozos que han de presentarse ante la Comisión mixta y  
en qué día han de hacerlo.—Previsiones legales acerca de  
la conducción de los mozos y documentos de que ha de ir  
provisto el comisionado.—Comisiones mixtas de recluta-  
miento.—Facultades y competencia de las mismas.—Del ju-  
icio de revisión de exenciones y excepciones.—¿En ejecu-  
tivos los fallos de las Comisiones mixtas?—¿Qué recursos con-  
cede la ley contra las resoluciones de las Comisiones mixtas?  
Del ingreso de los mozos en Caja.—¿Es obligatoria su pre-  
sentación?—¿Qué documentos deben remitir á los Jefes de  
las zonas las Comisiones mixtas?—En qué forma ha de veri-  
ficarse el ingreso?—¿Qué efectos produce éste respecto á los  
soldados útiles y á los que quedan en situación de depósito.

TEMA 84.

Tramitación de los expedientes de excepciones sobreveni-  
das después del ingreso en Caja.—Circunstancia precisa para  
que puedan otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los  
que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contin-  
gente para el Ejército.—Cómo se fija el cupo de cada zona en  
el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado á  
cada zona.—De la redención y de la sustitución.—Competen-  
cia de los Tribunales de justicia respecto de los delitos que

se cometan con ocasión de la ley de Reclutamiento y Reem-  
plazo del Ejército ó para eludir su cumplimiento.—Con arreglo  
á qué cuerpos legales se castigan los delitos ó faltas que  
no teniendo carácter militar se cometan en la ejecución de  
las operaciones del reemplazo.

TEMA 85.

Industrias.—Clasificación de éstas bajo el aspecto adminis-  
trativo.—Industrias monopolizadas, reglamentadas y libres.  
Industrias agrícolas.—Ganadería.—Asociaciones de ganade-  
ros.—Servidumbres pecuarias.—Grandes agrícolas.—Serv-  
icios agronómicos.—La cuestión social y el mejoramiento  
de la clase obrera.—Obligaciones de los municipios con los  
obreros.—Legislación acerca de este tema y reformas socia-  
les.

TEMA 86.

Por quién han de ser elegidos los Diputados á Cortes.—  
Número de candidatos que puede votar cada elector.—Á  
quién representan una vez elegidos.—División de los térmi-  
nos municipales en distritos y secciones.—Corporaciones que  
pueden constituirse en colegios especiales para la elección de  
Diputados á Cortes.—Requisitos precisos para ser compren-  
dido en el censo electoral de colegios especiales.—Entidades  
á las que atribuye la ley la formación de los censo espe-  
ciales.—Bajo qué base se hace su rectificación.—Reclamaciones  
de inclusión y exclusión.—División del cuerpo electoral de  
los colegios especiales para las votaciones.—Época en que  
debe hacerse.—Designación de Presidentes ordinarios y su-  
plentes de las mesas electorales.

TEMA 87.

Á qué reglas han de ajustarse los Mesas y los procedimien-  
tos electorales en los colegios especiales.—Cuándo pueden  
comenzar á funcionar los colegios especiales.—Bajas definiti-  
vas en el censo general de los que hubieren solicitado la  
inclusión en alguno especial.—Requisitos preliminares para  
las elecciones de Diputados á Cortes (art. 19 de la ley del Su-  
fragio universal).—Constitución de las Mesas electorales.—  
Número mínimo de Interventores y suplentes.—Proclama-